

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines. Artículo 30.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.
Agrupación: Nacional de Fabricantes no exportadores de agudientes, compuestos y licores. Artículo 33, a).

Actividades: Adquisición de agudientes, licores, «brandys», «whisky», envasados con marcas o a granel.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaraciones-liquidaciones deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Barrio de Frutos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

1756

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,609	68,809
1 dólar canadiense	67,710	67,976
1 franco francés	13,752	13,805
1 libra esterlina	117,760	118,379
1 franco suizo	27,334	27,468
100 francos belgas	185,154	186,196
1 marco alemán	28,453	28,595
100 liras italianas	7,773	7,805
1 florín holandés	27,208	27,342
1 corona sueca	16,127	16,212
1 corona danesa	11,527	11,580
1 corona noruega	12,888	12,950
1 marco finlandés	17,944	18,043
100 chelines austriacos	400,099	403,619
100 escudos portugueses	212,411	214,358
100 yens japoneses	23,708	23,818

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1757

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se fusionan 23 Partidos Farmacéuticos y se adscriben a Servicios Centrales y Provinciales.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, en su disposición transitoria, faculta al Ministerio de la Gobernación para determinar puestos de trabajo de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado, al Servicio de la Sanidad Local, para atender, con carácter inmediato, servicios y actividades sanitarias prioritarias.

El incremento de las actividades sanitarias encomendadas a farmacéuticos, a nivel central y provincial, especialmente por el desarrollo de funciones relacionadas con el control y vigilancia sanitaria de la alimentación, aconsejan como medida de urgencia reforzar los indicados servicios con la adscripción de plazas de Titulares Farmacéuticos en los citados niveles.

Por otro lado, se hace preciso cubrir con Titulares Farmacéuticos las actividades que hasta el 31 de diciembre de 1975 efectuaban los actuantes Farmacéuticos en algunas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

En consecuencia, dado el carácter de urgencia, y al objeto de que no suponga un aumento del número de plazas de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, se modifican y/o fusionan a otros Partidos Farmacéuticos de muy escaso contenido funcional que se hallen vacantes desde hace varios años en igual número de plazas que se adscriben como tales Farmacéuticos Titulares para Servicios Centrales y Jefaturas Provinciales.

Por este motivo, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere la disposición transitoria del citado Departamento a propuesta de la Dirección General de Sanidad, previo conocimiento de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Modificar las demarcaciones territoriales de los 23 partidos Farmacéuticos que figuran en el anexo que se acompaña.

Dos.—Los 23 puestos de trabajo que se amortizan en el citado anexo se adscribirán: cuatro a los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, y los 19 restantes distribuidos así: uno a la Jefatura Provincial de Barcelona, dos a la Jefatura Provincial de Córdoba, dos a la Jefatura Provincial de Madrid, dos a la Jefatura Provincial de Vizcaya, y uno a cada una de las Jefaturas Provinciales de: Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Huesca, León, Pontevedra, Santander, Soria, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ANEXO

Barcelona

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Teya, con el de Masnóu, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Masnóu, con el municipio de Teya, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Ayguafreda, con los de Centellas y La Garriga, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. Los Partidos resultantes quedarán así:

Centellas, con los municipios de Ayguafreda, Belenya y San Martín de Centellas, con una plaza de Farmacéutico Titular. La Garriga, con los municipios de Montmany y Tagamanent, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Masquefa, con el de Martorell quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. Segregar del Partido Farmacéutico de Martorell el municipio de San Andrés de la Barca, que se agrega al Partido Farmacéutico de Gélida. Los Partidos resultantes quedarán así:

Martorell, con los municipios de Masquefa y San Esteban de Sasroviras, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Gélida, con los municipios de Castellví de Rosanes, San Andrés de la Barca y San Lorenzo de Hortons, con una plaza de Farmacéutico Titular.

4. Fusión del Partido Farmacéutico de Castelltersol, con el de Moya, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

Agregar al Partido de San Feliu de Codinas los municipios de San Quirico Safaja, y Gallifa, que se segregarán respectivamente de los Partidos de Castelltersol y Castellar del Vallés. Los Partidos resultantes quedarán así:

Moya, con los municipios de Castellcir, Castelltersol, Estany y Granera, con una plaza de Farmacéutico Titular.

San Feliu de Codinas, con los municipios de Gallifa y San Quirico Safaja, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Castellar del Vallés, con el municipio de San Lorenzo Savall, con una plaza de Farmacéutico Titular.

5. Fusión del Partido Farmacéutico de La Llacuna, con el de San Quintín de Mediona, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. El Partido resultante quedará así:

San Quintín de Mediona, con los municipios de La Llacuna, Mediona y Santa Maria de Miralles, con una plaza de Farmacéutico Titular.

6. Fusión del Partido Farmacéutico de San Pedro de Torelló, con el de San Vicente de Torelló, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

San Vicente de Torelló, con los municipios de Oris y de San Pedro de Torelló, con una plaza de Farmacéutico Titular.

7. Fusión del Partido Farmacéutico de Monistrol de Montserrat con el de Castellbell y Vilar, segregando de éste el municipio de Rellinas, que agrega al Partido Farmacéutico de San Vicente de Castellet, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Castellbell y Vilar, con los municipios de Monistrol de Montserrat y Santa Cecilia de Montserrat, con una plaza de Farmacéutico Titular.

San Vicente de Castellet, con los municipios de Castellgali y Rellinas, con una plaza de Farmacéutico Titular.

8. Fusión del Partido Farmacéutico de Santa María de Corcó con el de Roda de Ter, segregando de éste el municipio de Tabérnolas, que se agrega al Partido Farmacéutico de Vich, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Roda de Ter, con los municipios de Masías de Roda, Pruit, Rupit, Santa María de Corcó y Tavertet con una plaza de Farmacéutico Titular.

Vich, con los municipios de Folgarolas, Gurb, San Bartolomé del Gráu, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Riudeperas, San Sadurn de Osormort, Santa Eulalia de Riuprimer, Tabérnolas y Vilanova de Sáu, con una plaza de Farmacéutico Titular.

9. Fusión del Partido Farmacéutico de San Quirico de Tarrasa, con el de Sabadell, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Sabadell, con el municipio de San Quirico de Tarrasa, con una plaza de Farmacéutico Titular en Sabadell.

10. Segregar del Partido Farmacéutico de Vilafranca del Penedés, el municipio de Puigdalba, que se segrega al Partido Farmacéutico de San Pedro de Riudevilles, y los municipios y Fontrubi y Pachs, que se agregan al Partido Farmacéutico de San Martín Sarroca.

Los Partidos resultantes quedarán así:

San Martín Sarroca, con los municipios de Fontrubi Pachs, Pontons y Torrellas de Foix, con una plaza de Farmacéutico Titular.

San Pedro de Riudevilles, con los municipios de Pla del Panadés, Puigdalba, y Torrelavid, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Vilafranca del Penedés, con los municipios de Las Cabanyas, La Granada, Olérdola, San Cugat Sasgarrigas, Santa Fe del Penadés y Vilovi, con una plaza de Farmacéutico Titular.

11. Segregar del Partido Farmacéutico de Artés, el municipio de San Feliu de Saserra, que se agrega al Partido Farmacéutico de Puigreig.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Artés, con los municipios de Avinyó, Calders, Santa María de Oió y Monistrol de Calders, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Prat de Llusanes, con los municipios de Llussa, Olost, Orista, Perafita, San Feliu Saserra y San Martín del Bas, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Puigreig, con los municipios de Montclar, Santa María de Marles y Saserras, con una plaza de Farmacéutico Titular.

12. Segregar del Partido Farmacéutico de Berga el municipio La Quart, que se agrega al Partido Farmacéutico de Gironella.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Gironella, con los municipios de La Quart, Olbán y Sagas, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Berga, con los municipios de Castell del Areny, Vilada, Borreda, San Jaime de Frontanya, La Nou, La Baells, Serchs, Castellar del Riu y Capolat, con una plaza de Farmacéutico Titular.

13. Segregar del Partido Farmacéutico de Santa Perpetua de Moguda, el municipio de Polinyá, que se agrega al Partido Farmacéutico de Senmanat.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Santa Perpetua de Moguda, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Senmanat, con el municipio de Polinyá, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Granada

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Cogollos de Guadix, con los de Jeres del Marquesado y Purullena, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

Segregación del Partido Farmacéutico de Alcadia de Guadix

del municipio de Albuñán, que se agrega al Partido Farmacéutico de Jeres del Marquesado.

Los Partidos resultantes quedarán así:

Alcadia de Guadix, con los municipios de Charches y Esfiliana, con una plaza de Farmacéutico Titular. Dicho Partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1864/1973, de 12 de julio, pasa a denominarse el Valle del Zalabi.

Jeres del Marquesado, con los municipios de Albuñán, Cogollos de Guadix, y San Teira, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Purullena, con los municipios de Beas de Guadix, Cortes y Graena, Lugros, Marchal y Policar, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Montillana con el de Compotéjar, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Campotéjar, con los municipios de Dehesas Viejas y Montillana, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Freila con el de Zújar, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Zújar, con los municipios de Cuevas del Campo y Freila, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Huesca

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Aquilue con el de Ayerbe, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Ayerbe, con los municipios de Las Peñas de Riglos, Sardamurcuello, Loarre, Loscorrales, Biscarrues, Arguisal, Puendeluna, Agüero, Murillo de Gállego, Santa Eulalia de Gállego, Aquilue, Anzánigo, Javierrelatre, Osia y Rasal, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido de Bielsa con el de Ainsa, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Ainsa, con los municipios de Castejón de Cobrarbe, Labuerda, Laspuña, Mediano, Puértolas, Arcusa, El Pueyo de Araguas, Santa María de Buil, Bielsa, Gistain, Serveto, Plan, San Juan de Plan y Tella, Sin, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido de Camporrells, con el de Alcampel, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Alcampel, con los municipios de Baells, Castillonroy, Baldelou, Estopiñán y Camporrells, con una plaza de Farmacéutico Titular.

4. Fusión del Partido Farmacéutico de Castejón de los Monegros con el de Sariñena, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Sariñena, con los municipios de Albalatillo, Capdeso, Lastanosa, Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y Valfarta, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Logroño

1. Fusión de los Partidos Farmacéuticos de Cornago y de Gravalos, con el de Igea, quedando amortizados los dos puestos de trabajo de Farmacéuticos Titulares de los Partidos que se fusionan.

El Partido resultante quedará así:

Igea, con los municipios de Cornago, Gravalos, Muro de Aguas y Villarroya, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Castañares de Rioja, con el de Casalarreina, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Casalarreina, con los municipios de Cihuri, Zarratón, Castañares de Rioja y Baños de Rioja, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Nalda, con el de Albelda de Iregua, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Albelda de Iregua, con los municipios de Nalda, Sorzano y Viguera con una plaza de Farmacéutico Titular.

4. Fusión del Partido Farmacéutico de El Redal, con el de Auñejo, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Ausejo, con los municipios de El Redal, Corera, Galile y Ocón, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Madrid

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Ambite con el de Orusco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Orusco, con los municipios de Ambite, Villar del Olmo y Olmeda de las Fuentes, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Valdeavero con el de Meco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Meco, con los municipios de Valdeavero, Valdeaveruelo y Camarma de Esteruelas, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Villamantilla con el de Villamanta, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Villamanta, con los municipios de Villamantilla, Aldea del Fresno y Villanueva de Perales, con una plaza de Farmacéutico Titular.

1758

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se publica la estimación del recurso presentado por don Arturo Gil Pérez Andújar, contra la Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1975 sobre la implantación del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León.

En el recurso de reposición promovido por la representación legal de la Empresa «Lácteas Montañesas, S. A.», se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la presente resolución que, en cumplimiento de la misma, se publica en sus propios términos.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Arturo Gil Pérez Andújar, en representación de «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre la implantación del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León, y

Resultando que, establecido por este Ministerio en virtud de Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril siguiente) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, todos ellos de la provincia de León, atribuyéndose el suministro de leche en dichas localidades a «Lácteas Montañesas, S. A.» y a «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), don Arturo Gil Pérez Andújar, en nombre y representación de la primera de las industrias citadas, ha deducido la reposición, previa a la interposición del recurso contencioso-administrativo, que motiva estas actuaciones, en la que alega que en la Orden de referencia se dice que «Lácteas Montañesas, S. A.», solicitó la implantación del régimen de obligatoriedad citado con la base de suministro por ella y por «Lecherías del Noroeste, S. A.», cuando en realidad no se incluyó a ésta última industria en la petición, dándose además la circunstancia de que ella no reúne las condiciones reglamentarias del artículo cincuenta apartado b) del Reglamento de Centrales Lecheras por no tratarse de una industria de esta especie, sino de una industria convalidada, por lo cual solicita la modificación de la Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el sentido de que se concrete únicamente a lo que fue solicitado;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete punto tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, se puso de manifiesto el expediente durante un plazo de diez días a «Lecherías del Noroeste, S. A.», a fin de que pudiera alegar lo que estimara convenir a su derecho, sin que durante dicho plazo se formulara alegación alguna;

Considerando que, al ser perfectamente estimable las alegaciones formuladas por el recurrente y concurrir la circunstancia de que no se ha producido oposición alguna a la pretensión formulada, por parte de la industria a quien había de perjudicar la rectificación solicitada, resulta procedente, compartiendo el criterio manifestado en relación con el recurso que se examina por la Dirección General de Sanidad, acoger dicha pretensión, con la estimación del recurso que esto implica,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por don Arturo Gil Pérez Andújar, en representación de «Lácteas Montañesas, S. A.» contra la Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre implantación

del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León, debiendo entenderse rectificada dicha Orden en el sentido de excluir a «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA) de la facultad de abastecimiento de leche higienizada a los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, todos ellos en la provincia de León. Madrid, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1759

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo, un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del Azarbe de Hurchillo, con destino a la ampliación de riegos.

Los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo han solicitado la concesión de aprovechamientos de aguas públicas derivadas del Azarbe de Hurchillo, con destino a la ampliación de riegos, de tierras situadas en término municipal de Orihuela (Alicante); al amparo del apartado c) artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953,

Esta Dirección General ha resuelto conceder, a los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo, autorización para derivar del Azarbe Mayor de Hurchillo, hasta un volumen anual de un millón seiscientos catorce mil seiscientos noventa y tres (1.614.693) metros cúbicos, de aguas públicas, equivalentes a un caudal continuo de cincuenta y un litros veinte centilitros (51,20) por segundo, con destino al riego conjunto de diecisiete hectáreas un área y noventa y ocho centiáreas (117,0198); veintiséis hectáreas, diez áreas y treinta y tres centiáreas (26,1033) y ciento setenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas y cuarenta centiáreas (178,1940) hectáreas de tierras propiedad de sus componentes, en término municipal de Orihuela (Alicante), incluidas respectivamente dentro de los planes de las zonas regables de los proyectos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los volúmenes máximos de agua, cuya derivación se autoriza, serán de 5.070 metros cúbicos por hectárea y año, para los proyectos de los expedientes CR-335 y CR-350 y de 4.519 metros cúbicos por hectárea y año para el expediente CR-359.

2.º La toma del volumen que se autoriza se efectuará en el punto previsto en los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín de la Gándara García.

3.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de esta concesión, presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la total superficie de riego concedida que necesariamente deberá de estar incluida en los planos de las zonas regables de los proyectos mencionados en el apartado A de la concesión y que queden ubicados por encima de la cota absoluta ciento once (111) medida sobre el nivel del mar, por la curva de máximo embalse de la presa de La Pedrera.

A la vista del expresado plano la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anejo a los proyectos mencionados en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éstos, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Simultáneamente con dicho anejo deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

5.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera. El concesionario deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que